

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2017-047

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DEL HURACÁN MARÍA Y ACTIVANDO LA GUARDIA NACIONAL PARA QUE PROVEA APOYO DURANTE ESTA EMERGENCIA

- POR CUANTO:** Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2017, el Servicio Nacional de Meteorología indicó que existe una gran de posibilidad de que Puerto Rico sea objeto de fuertes vientos y lluvias, con la capacidad de ocasionar fuertes inundaciones, comenzando en algún momento durante las próximas 48 horas como consecuencia del paso del huracán María.
- POR CUANTO:** El paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar cuantiosos daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico. La situación se torna aun más apremiante dado a que hace solo 10 días el huracán Irma pasó por nuestra región, haciendo más vulnerable nuestra ya débil infraestructura ante el paso de un fenómeno atmosférico.
- POR CUANTO:** La Ley Número 211-1999, según enmendada (Ley Núm. 211) faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.
- POR CUANTO:** La Sección 207 y la Sección 226 de la Ley Número 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada (Código Militar de Puerto Rico), facultan al Gobernador a activar a la Guardia Nacional para atender situaciones de seguridad pública.
- POR TANTO:** YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso del huracán María y el impacto que el mismo pueda ocasionar.

72
LG

- SECCIÓN 2da. Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de "compra de emergencia" para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por las agencias de la Rama Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y establecer aquellos controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.
- SECCIÓN 3ra. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (AEMEAD) preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.
- SECCIÓN 4ta. Basado en el estimado que someta la AEMEAD y el Ayudante General de la Guardia Nacional, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Director Ejecutivo de la AEMEAD y demás Agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) los fondos disponibles para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer, de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. La AEMEAD y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 6ta. En virtud de las facultades que me confiere el Código Militar, activo la Guardia Nacional para asistir al Estado en la preparación y atención del estado de emergencia declarado en esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 7ma. Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal según la ayuda que le sea solicitada durante esta emergencia.

SECCIÓN 8va. Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

SECCIÓN 9na. Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 10ma. Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda a que autoricen el desembolso y se libere el Fondo de Emergencia o cualesquiera fondos disponibles, según identificados, para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con la operación que aquí se autoriza.

SECCIÓN 11ma. El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 12ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 13ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 14ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

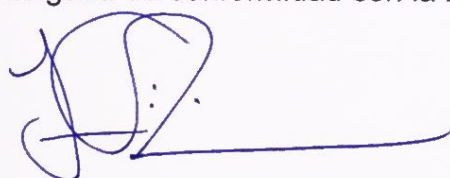
SECCIÓN 15ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2017.




RICARDO ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 17 de septiembre de 2017.



LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO